

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

Reorganización Rad. Nro. 2020-233

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

Se pone en conocimiento lo informado por la DIAN de no existir acreencias a su favor comunicación obrante en el consec. 15.

Para efectos de la inscripción del trámite de la reorganización y de la inscripción como promotor del deudor persona natural comerciante, señor **JONATHAN STIVEN HERNÁNDEZ SAENZ** en el registro mercantil de conformidad con la ley 14219 de 2010, nuevamente remítase oficio a la Cámara de Comercio allegando copia del oficio No 0668-21 y junto con el mismo copia del auto que decreto el inicio del proceso de reorganización con la constancia de su ejecutoria mismo en el que aparece el deudor comerciante designado como promotor por lo que no requiere de aviso para el ejercicio de sus funciones.

En cuanto a la posesión solicitada por la entidad Cámara de Comercio, comuníquesele que el promotor designado no fue nombrado de lista de auxiliares de la justicia sino que es mismo deudor en reorganización quien ejercerá esas funciones quien actúa en causa propia, no requiriendo posesionarse exigencia propia de quienes son nombrados de lista de auxiliares de la justicia o cuando se trata de liquidación tal como lo establece el art. 67 de la ley 1116 de 2006.

Téngase presentada en tiempo la acreencia del señor LUIS ORLANDO MUÑOZ MANRIQUE conforme el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real tramitado por el Juzgado 17 Civil del Circuito de esta ciudad, bajo el radicado 2020-109 proceso allegado al tramite concursal obrante en la carpeta 19, se pone en conocimiento.

Lo informado por el Juzgado 4º Civil del Circuito, los juzgados 21 y 42 Civil Municipal de esta ciudad comunicaciones obrantes en los consec. 20 , 21 y 22 se ponen en conocimiento.

No aparece el diligenciamiento y la FIJACION del **AVISO**, en la sede del deudor y sucursales, al igual que la información a la totalidad de los acreedores y juzgados que tramiten procesos de ejecución sobre el inicio del proceso de reorganización.

Igualmente también no se ha dado cabal cumplimiento con lo dispuesto en la providencia de fecha 6 de octubre de 2020 apertura de la reorganización

numerales 5, 6, 7, 9,10, 16, 17, 19, 20, 21 y 22 entre otros. De ser el caso líbrense nuevamente los oficios que correspondan.

Se echan de menos la actualización de los informes contables trimestrales.

No aparecen las respuestas del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA** ni de la **Superintendencia de Sociedades**.

No obran las comunicaciones y/o respuestas sobre la existencia de la reorganización al MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL, a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por lo que procédase **POR SECRETARIA LIBRAR LOS OFICIOS ORDENADOS** en providencia de fecha 21 de septiembre de 2018

Previamente a resolver sobre la solicitud de link por parte del tercero FABIAN ANDRES GARZON FLECHAS alleguese la documental enunciada como poder general, por cuanto no fue adjuntada a la solicitud.

Remítase el enlace del proceso al apoderado del deudor en reorganización, al deudor y a los acreedores reconocidos.

Cumplido lo anterior, procederá al impulso consiguiente.

NOTIFÍQUESE,  
La Juez,

**MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**Firmado Por:**  
**María Eugenia Fajardo Casallas**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 027 Escritural**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac953d9532f471582131882f948025106b429f9d56be2515f83d95b763966c8**

Documento generado en 26/01/2023 08:02:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**